



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 269

( 04 AGO 2022 )

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

### LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. E1-2018-016580 del 06 de junio de 2018, la sociedad VIA 40 EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 901009478-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del *proyecto “Área de Zodme Pandi de la Unidad Funcional 3, para la ampliación del Tercer Carril-Doble calzada Bogotá-Girardot”*, ubicado en el municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca (folios 1 al 102).

La información se puede consultar y esta con el número vital 4700090100947818012.

Que por medio del Auto No. 345 del 12 de septiembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Área de Zodme Pandi de la Unidad Funcional 3, para la ampliación del Tercer Carril-Doble calzada Bogotá-Girardot”*, ubicado en el municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, a nombre de la sociedad VIA 40 EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 901009478-6, dando apertura al expediente ATV 0818 (folios 103 al104).

El Auto No. 345 del 12 de septiembre de 2018, fue notificado personalmente el día 13 de septiembre de 2018 y ejecutoriado el 14 de septiembre de 2018 (Folio 116 al 127).

Que mediante el Auto No. 409 del 12 de octubre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó información adicional para el desarrollo del mencionado proyecto. (folios 129 al 135).

El Auto No. 409 del 12 de octubre de 2018, fue notificado por correo electrónico el día 23 de octubre de 2018 y ejecutoriado el 24 de octubre de 2018. (folio 136 al 146)

Que por medio de radicado E1-2018-036410 del 19 de diciembre 2018, la sociedad VIA 40 EXPRESS S.A.S, presentó solicitud de desistimiento a la solicitud de levantamiento parcial de veda para el proyecto *“Área de Zodme Pandi de la Unidad Funcional 3, para*

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

*la ampliación del Tercer Carril-Doble calzada Bogotá-Girardot*", ubicado en el municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca. (Folio 149 a 156)

Que mediante Auto No. 386 del 17 de septiembre de 2019, se decreta desistimiento expreso de una solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que iban a ser afectadas para el desarrollo del proyecto "*Área de Zedme Pandi de la Unidad Funcional 3, para la ampliación del Tercer Carril-Doble calzada Bogotá-Girardot*" ordenando que procederá una vez ejecutoriada este acto administrativo a decretar el archivo del expediente (Folios 166 a 168).

El Auto No. 386 del 17 de septiembre de 2019, fue notificado personalmente el día 30 de septiembre 2019 y ejecutoriada el día 01 de octubre 2019. (Folios 170 a 172)

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, estableciendo entre sus funciones, la de regular las condiciones para el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, así como la de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019, el presidente de la república expidió el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

Que el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 señala que "*...para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...*"

Que por su parte el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 125 establece que "*...los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del mencionado Decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental...*".

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

**"(...) ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

*sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)*”

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece:

“(...)

**ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.**

(...)”

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), reseña:

“(...)

**Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

(...)

Que el artículo 116 del Código General del Proceso en su numeral 4º dispone que, en el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2º y el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente ATV 0818, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre para el desarrollo del proyecto “Área de Zodme Pandi de la Unidad Funcional 3, para la ampliación del Tercer Carril-Doble calzada Bogotá-Girardot”, ubicado en el municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, se ordenará el archivo del expediente. Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada con el número VITAL 4700090100947818012 del 2018, la información se encuentra disponible para consultar en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales.

### **Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2º estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 "*Por la cual se hace un nombramiento ordinario*" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**Artículo 1.** – Ordenar el archivo del expediente ATV-0818, de la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la sociedad **VIA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 901009478-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** - Teniendo que la documentación presentada con la solicitud de levantamiento parcial de veda del proyecto "*Área de Zodme Pandi de la Unidad Funcional 3, para la ampliación del Tercer Carril-Doble calzada Bogotá-Girardot*" ubicado en el municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca, se encuentra disponible en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales, y esta podrá ser consultada con el número VITAL 4700090100947818012 del 2018, con el fin que el interesado adelante las actuaciones que considere pertinente.

**Artículo 2.** – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **VIA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 901009478-6, al representante legal, apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

**Artículo 3-** Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.** – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

**Artículo 5.** – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 04 AGO 2022

**ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

<b>Proyectó:</b>	Luis Alberto Vargas/ Abogado Contratista DBBSE - MINAMBIENTE
<b>Revisó:</b>	Carlos Garrid Rivera/ Coordinador Grupo GIBRFN - MINAMBIENTE
<b>Expediente:</b>	ATV 0818
<b>Auto:</b>	Archivo
<b>Proyecto:</b>	"Área de Zedme Pandi de la Unidad Funcional 3, para la ampliación del Tercer Carril-Doble calzada Bogotá-Girardot"
<b>Sociedad:</b>	VIA 40 EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 901009478-6